

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTICULAR OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las Serenísimas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1909.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, tengan presente que cuantos individuos de la clase de tropa residen en cualquier punto de su Municipio, ó pudieran llegar en lo sucesivo en concepto de heridos, en curación ó convalecencia, como procedentes de la campaña de Melilla, se sirvan adquirir de ellos, y comunicarme con toda urgencia, los datos siguientes, que son necesarios para que la Asociación de Señoras que preside S. M. la Reina, pueda facilitar recursos á las familias de los muertos y heridos de la campaña:

- 1.º Si han quedado inútiles.
- 2.º Si sus heridas fueron clasificadas de grave ó leves.
- 3.º Cuerpos en que sirvieron.
- 4.º Fechas en que fueron heridos.
- 5.º y último. Puntos en que se encuentran, y si recibieron ó no algún donativo de dicha Junta antes ó después de haber salido del Hospital, y en caso afirmativo, qué cantidad percibieron.

Esperando del celo de dichas Autoridades locales, se tomen el mayor interés en este asunto, dado el fin laudable de la expresada Asociación.

León 25 de Septiembre de 1909.
El General Gobernador, Alfredo Casellas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe los telegramas siguientes:

Melilla-Zeludán 27 Spbre. (24).

Amplico mi telegrama hoy dando cuenta á V. E. detalles marcha efectuada para tomar Alcazaba Zeludán. Se emprendió marcha á las 8,30,

formando dos columnas: la de la derecha, al mando General Tovar, compuesta de seis Batallones Cazadores, tres Baterías Montaña y una Schneider, dos Escuadrones Caballería, Administración y Sanidad militar correspondiente; la de la izquierda, compuesta División Orozco, más el resto Húsares, exceptuando un Batallón de Saboya, que quedó en huertas de Nador.

La columna de la derecha fué consistentemente hostilizada desde su salida por la retaguardia y flanco desde las alturas próximas, haciéndole tres heridos tropa y un caballo y tres mulos heridos. A las 15, y después de haber cañoneado previamente posiciones inmediatas, entró esta columna en la Alcazaba.

La columna de la izquierda efectuó un movimiento envolvente por este lado con objeto de alejar al enemigo que pudiera presentarse por zoco Telatza y aduares Ulad Scattut, efectuándolo tan acertadamente, que consiguió su objeto sin que el enemigo intentase acercarse, entrando á las 14 en la Alcazaba, á la que llegó por el lado opuesto al de la columna del flanco derecho.

Las fuerzas han acampado en inmediaciones Alcazaba, efectuándolo yo en el interior de ella con los Generales de ambas Divisiones.

Melilla 28 Spbre. (12.25).

General Sotomayor, desde el zoco el Had, me dice: «A las tres de la mañana ha sido atacado el campamento del zoco por unos 500 moros, llegando algunos á las alambradas de algunas de las obras donde ha llegado Cuerpo; el fuego se ha contestado con la moderación necesaria por ser de noche; al hacer la descubierta bajo el fuego enemigo, ha sido muerto Comandante del Príncipe, D. Alvaro González, y herido el Capitán D. Antonio Arias Farinás, además un sargento y tres soldados muertos, y dos soldados y doce tropa heridos; continúa el fuego por tiradores moros; aislado el grueso del enemigo se ha retirado.»

Melilla 28 Spbre. (22).

Gobernador militar á Ministro de la Guerra. «Comandante en Jefe me dice desde Zeludán, para que lo comunique á V. E., que continúa en aquella Alcazaba racionando las tropas de las dos Divisiones, sin otra novedad que ligeros tiroteos sostenidos durante el día contra algunos cabileños tribu de Beniufirur, que han tratado de molestar á fuerzas acampadas desde alturas inmediatas que se han ocupado esta tarde. Por su parte dicha Autoridad comunica que enemigo hizo disparos sueltos

Allucemas, contestando ésta sin novedad.

Que salió hoy con columna continuar reconocimiento Gurugú, encontrando cadáveres Capitán Martínez Fernández, Moreno Guerra, Teniente Portilla y otros, hasta unos cincuenta.»

León 29 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

CIRCULAR

Dada cuenta á este Gobierno por la Comisaría de Guerra de León, de la deficiente actividad de los señores Alcaldes en la remisión al re-

ferido Centro militar de los datos necesarios en años anteriores para la formación de la Estadística Administrativo-Militar, y á fin de que en el año actual se cumpla dicho servicio con la exactitud y puntualidad debidas, se publican á continuación tres estados referentes al mismo; llamando sobre ellos la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que con el mayor celo faciliten los datos que los mismos comprenden, remitiéndoles el 31 del próximo Octubre á la referida Autoridad militar.

León 25 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Número 1

PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1909

Datos que facilita este Ayuntamiento de la producción, consumo, importación y exportación de los siguientes artículos y especies de inmediato consumo que han de servir de base á la Comisaría de Guerra de esta provincia, para la formación de la Estadística Administrativo-Militar correspondiente al año expresado:

ESPECIES	Unidad	Producción	Consumo	Importación	Exportación
Trigo	Quintales métricos.				
Cebada	Idem.				
Centeno	Idem.				
Avena	Idem.				
Maíz	Idem.				
Garbanzos	Idem.				
Judías	Idem.				
Habas	Idem.				
Patatas	Idem.				
Arroz	Idem.				
Lentejas	Idem.				
Guisantes	Idem.				
Bacalao	Idem.				
Azúcar	Idem.				
Café	Idem.				
Sal	Idem.				
Tocino	Idem.				
Manteca	Idem.				
Chorizos	Idem.				
Paja	Idem.				
Heno	Idem.				
Aceite	Hectólitros.				
Vino	Idem.				
Aguardiente	Idem.				
Ganado vacuno	Número				
Idem lanar	Idem.				
Idem cabrio	Idem.				
Idem de cerda	Idem.				
Carbón vegetal	Quintales métricos.				
Leña	Idem.				

51 de Octubre de 1909.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

Número 2

PROVINCIA DE LEÓN AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE AÑO DE 1909

Datos que facilita este Ayuntamiento respecto a los elementos de transportes en su especial aplicación a los servicios de la Administración Militar, que han de servir de base a la Comisaría de Guerra de esta provincia, para la formación de la Estadística Administrativo-Militar correspondiente al año expresado:

	NÚMERO
Caballos de tiro.....	
Idem de carga.....	
Mulos de tiro.....	
Idem de carga.....	
Asnos.....	
Bastes y aparejos.....	
Carros de dos ruedas.....	
Idem de cuatro idem.....	
Carretas.....	
Automóviles.....	
Barcos de vapor.....	
Idem de vela.....	

31 de Octubre de 1909.

V.º B.º:
El Alcalde,

El Secretario,

Número 3

PROVINCIA DE LEÓN AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE AÑO DE 1909

Datos que facilita este Ayuntamiento respecto a los elementos de alojamientos y de subsistencias para las tropas, que han de servir de base a la Comisaría de Guerra de esta provincia, para la formación de la Estadística Administrativo-Militar correspondiente al año expresado:

	NÚMERO
Alojamientos de Generales.....	
Idem de Jefes y Oficiales.....	
Idem de tropa.....	
Cuarteles.....	
Hombres que pueden contener.....	
Cuadras.....	
Qanado que pueden contener.....	
Corrales.....	
Extensión de los mismos, en metros cuadrados.....	
Dehesas.....	
Extensión de las mismas en hectáreas.....	
Hornos públicos.....	
Idem particulares.....	
Raciones que pueden cocerse en ambos en veinticuatro horas.....	
Fuentes.....	
Pozos potables.....	
Abrevaderos.....	
Mataderos.....	
Reses que pueden sacrificar diariamente.....	

31 de Octubre de 1909.

V.º B.º:
El Alcalde,

El Secretario,

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN
DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana
CIRCULAR

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 7 de Septiembre último, esta Administración ha formado, en primer lugar, el repartimiento número 1.º de la cuota y recargos que deben satisfacer por contribución urbana en el año próximo de 1910, los Ayuntamientos que aun no tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares, y en segundo, el reparto núm. 2.º de la suma que corresponde satisfacer en el propio año a los Municipios de esta provincia que tienen aprobados dichos do-

mentos, señalando a cada Ayuntamiento de los de la primera sección, la cantidad con que han de contribuir por la riqueza urbana al tipo de 21'50 por 100, incluso del 1 por 100 del premio de cobranza y gastos de comprobación, y a los de la segunda, la que igualmente han de satisfacer por la indicada riqueza y año expresado, al tipo de 16'50 por 100, como cuota para el Tesoro, con más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Con tal motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en el de 24 de Enero de 1894, y muy especialmente los dos párrafos últimos de la circular de la Dirección general que se insertan íntegros, con el fin de que los documentos cobratorios se hagan debidamente dentro de los plazos reglamentarios, para que

la acción recaudadora no sufra el menor retraso, esta Administración ha acordado hacer a los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como dichos señores reciban el BOLETÍN OFICIAL en que vayan insertos la presente circular y los dos repartos de urbana practicados por esta Oficina para el año próximo citado, procederán a formar el repartimiento y padrones, según que tengan ó no aprobado el registro fiscal, del importe que corresponda satisfacer al respectivo distrito municipal en el mencionado año, cuidando mucho de que para los pueblos que se hallen en el primer caso, no ha de exceder el límite máximo del 16'50 por 100 como cuota del Tesoro, más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y que para los del segundo, tampoco ha de exceder del 21 por 100 y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.º Tanto los repartos como los padrones, habrán de ajustarse al modelo oficial del año actual, fijando a cada contribuyente su riqueza imponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda dentro de los tipos indicados del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza y el 5 por 100 de recargo transitorio, totalizando cuota y recargos en la casilla siguiente; y después de repartir los aumentos a cada Ayuntamiento por fallidas y otros conceptos, y de totalizar unas y otras cantidades, se consignarán en las últimas casillas las cuotas que han de satisfacerse por trimestres, las que han de pagarse por semestres, y las que deben realizarse en un solo acto.

3.º Al final de los repartos y padrones, se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes, en igual forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria, uniendo a los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ó otras causas. Por la contribución correspondiente a estas fincas, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

4.º Terminada la confección de los repartos y padrones, se anunciará su exposición al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, y por los demás medios de publicación que se usen en cada localidad, a fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir, en su vista, las reclamaciones que les convengan, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los respectivos Alcaldes ó por esta Administración, según los casos, dentro de los cinco días siguientes al período de ocho, que durará la exposición.

5.º Los repartos ó padrones que carezcan del citado resumen, ó que el mismo no esté hecho con la debida exactitud, ó que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redacción, ya sea disminuyendo ó alterando sin causa debidamente justificada el importe del líquido imponible señalado en el reparto de esta

Oficina, ó ya también se variase la clasificación, será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para que se subsane la omisión y se haga la oportuna rectificación; advirtiendo, además, que siendo muchos los Ayuntamientos que, apesar de los diferentes recordatorios, no han remitido a esta Oficina los apéndices de las alteraciones de la riqueza urbana que hubieran tenido durante el presente año en la misma, ó certificación negativa, en el caso de no haberlas tenido, se previene a dichas Corporaciones que no les serán admitidos los repartos ó padrones sin que acompañen a los mismos el apéndice ó certificación expresados, cuyos documentos no están tampoco exentos de presentar los Ayuntamientos que tengan aprobados sus registros fiscales, puesto que el artículo 5.º del Real decreto y circular de la Dirección general de Contribuciones de 4 y 5 de Enero de 1899, así lo determinan, pasado el plazo prudencial que, por cualquiera de dichos casos se señale sin verificarlo, se procederá desde luego a exigir a los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas, la responsabilidad que menciona el art. 81 del Reglamento de 12 de Mayo de 1885, en armonía con el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y

6.º Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos talonarios que al efecto se les entreguen por esta dependencia y los remitirán a la misma, acompañados de las listas cobratorias, en las cuales se figure, en casillas separadas, el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de primera enseñanza y el 5 por 100 de recargo transitorio.

«Presentado a las Cortes el proyecto de ley de 15 de Abril último, que altera radicalmente el régimen tributario establecido para la riqueza territorial, este Centro tiene adoptadas sus medidas para que, en el caso de aprobarse aquél dentro del corriente ejercicio, pueda implantarse la reforma para el próximo año de 1910.

Y como de establecerse la cuota fija sobre la riqueza reconocida a los contribuyentes en los repartimientos, variará la que cada uno tenga señalada en aquéllos, deberá V. S. prevenir a los Ayuntamientos que, al formar los repartimientos para el año venidero, dejen una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, a fin de contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieran de hacerse en las liquidaciones de las cuotas del Tesoro y en la aplicación a las mismas de recargos y fallidos y aumentos y bajas por rectificaciones, así como en la clasificación de cuotas, en anuales, semestrales y trimestrales.»

Como el servicio de que se trata es de fácil realización, confía, por tanto, esta Administración en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cumplirán el mismo, remitiendo a esta Oficina todos los expresados documentos debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, antes del día 1.º del mes de Noviembre próximo, que como plazo máximo é improrrogable, se les señala.

León 25 de Septiembre de 1909.
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA LOS REPARTOS DE 1910

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 80.031 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año de 1910, con inclusión del recargo del 10 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 5 por 100 de recargo a transitorio.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPO para el Tesoro de 1910 por 100		RECARGO del 10 por 100 para gastos de primera enseñanza	5 por 100 de recargo a transitorio	ADMOSIOS			BAJAS		TOTAL LIQUIDO A REPARTIR	
		RIQUEZA Imponible Pesetas	Riqueza de 1909 Pesetas			Para cubrir par-tidas fa-ltas	Reservacion á dotacione-s contribuyentes	TOTAL aumentos	Por Indu-ltas	Por repa-rto de mas en años anteriores	TOTAL BAJAS	Pesetas Cts.
1	Añija de los Melones	5.853	1.258	201	65	45	56					1.565 56
2	Almanza	2.564	551	88	27 50							666 50
3	Ardón	3.221	693	111	34 50	40	49					878 99
4	Arganza	6.911	1.466	258	74 50	15	65					1.814 15
5	Balboa	2.409	518	85	26							627
6	Borrenes	2.545	504	81	25 50							610 50
7	Brazuelo	3.704	796	127	40							965
8	Burón	1.522	284	45	14							345
9	Bustillo del Páramo	1.026	221	55	11							267
10	Campo de la Lomba	752	162	26	8							196
11	Camponaraya	1.905	409	66	20							507 09
12	Candín	11.210	2.410	586	120 50	114	16					3.050 66
13	Cármenes	981	211	54	10 50							255 50
14	Carucedo	9.899	2.128	540	106 50	44	22					2.618 72
15	Carucedo	7.156	1.554	245	76 50							1.855 50
16	Castrillo de Cabrera	4.269	918	147	46							1.111
17	Castrillo de los Polvazares	5.108	1.098	175	55							1.328
18	Castroalbón	1.752	377	61	19							457
19	Castrocontrigo	2.822	607	97	30 50							754 50
20	Cea	1.200	258	41	15							512
21	Cebrones del Rio	10.305	2.218	555	111							2.682
22	Cistierna	2.525	499	80	25							604
23	Congosto	2.496	537	86	27							650
24	Corullón	6.944	1.493	259	74 50	157	95					1.944 45
25	Crémenes	1.175	252	40	12 50							304 50
26	Chozas de Abajo	3.597	775	124	38 50							955 50
27	Fabero	3.861	830	153	41 50	24	15					1.028 05
28	Garrafe	4.057	1.001	160	50							1.211
29	Hospital de Orvigo	3.545	770	125	38 50							851 50
30	Joarilla	7.855	1.689	270	85							2.044
31	Laguna Dalgá	9.221	1.892	517	99	59	19					2.457 19
32	La Robla	6.672	1.455	229	71 50							1.755 50
33	La Vega de Almanza	900	194	51	9 50							254 50
34	Lucillo	4.677	1.006	161	50 50							1.217 50
35	Luyego	7.195	1.547	248	77 50							1.872 50
36	Llamas de la Ribera	4.485	964	151	48							1.166
37	Molinaseca	572	80	15	4							97
38	Noceda	3.125	672	108	35 50							815 50
39	Oencia	1.800	587	62	19 50							468 50
40	Oseja de Sajambre	446	96	15	5							116
41	Pobladora de Pelayo García	4.581	942	151	47							1.140
42	Posada de Valdeón	895	192	51	9 50							252 50
43	Pozuelo del Páramo	4.510	927	148	46 50							1.121 50
44	Priaranza del Bierzo	5.594	1.140	182	57							1.379
45	Quintana y Congosto	5.952	845	156	42							1.022
46	Renedo de Valdetuejar	2.264	487	78	24 50							589 50
47	Rosedo de Tapla	2.767	595	95	29 50							719 50
48	Rodiezmo	7.665	1.648	264	82 50							1.994 50
49	Sahagún	58.462	8.269	1.524	415 50							10.006 50
50	San Emiliano	4.516	971	155	48 50							1.174 50
51	San Esteban de Valdueza	3.495	751	120	37 50							908 50
52	Santa Elena de Jamuz	11.598	2.448	562	122 50							2.962 50
53	Santa María de la Isla	1.047	225	56	11							272
54	Santas Martas	4.558	980	157	49							1.186
55	San Cristóbal de la Polantera	5.282	1.156	181	57							1.374
56	Santiago Millas	4.564	958	150	47							1.155
57	Santovenia de la Valdoncina	1.047	225	56	11 50							272 50
58	Trabadelo	3.376	726	116	36 50							878 50
59	Truchas	1.816	390	62	19 50	4	28					475 78
60	Valderas	57.141	7.985	1.278	599	859	94					10.501 94
61	Valdevimbre	7.877	1.694	271	84 50	47	86					2.097 50
62	Valle de Finolleto	3.736	814	130	40 50							984 50
63	Vegaquemada	1.254	270	45	15 50							526 50
64	Vega de Espinareda	4.789	1.050	165	51 50	10	02					1.256 52
65	Vega de Infanzones	1.185	255	41	12 50							308 50
66	Vega de Valcarlos	6.792	1.469	254	73							1.767
67	Villacé	1.858	399	64	20	21	01					504 01
68	Villadecanos	5.670	1.219	195	61	15	32					1.488 32
69	Villademor de la Vega	2.524	500	80	25	7						612
70	Villafraanca del Bierzo	55.217	7.572	1.212	578 50	76	40					9.258 90
71	Villamañán	22.094	4.750	760	237 55	210	65					5.938 20
72	Villanazar	5.478	1.178	189	59							1.426
73	Villamol	1.570	338	54	17							409
74	Villabispo	6.601	1.419	227	71							1.717
75	Villaverde de Arcayos	514	67	10	5 50							80 50
TOTALES		416.887	89.651	14.341	4.481 55	1.701 74						110.155 29

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 252.578,17 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados los Registros fiscales, correspondientes al año de 1910, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 5 por 100 de recargo transitorio:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	TOTAL RIQUEZA URBANA		CUP0 para el Tesoro en 17,50 por 100		Recargo del 16 por 100 para gastos de primera enseñanza		5 por 100 de recargo transitorio		AUMENTOS			BAJAS			TOTAL LIQUIDO A DEPARTIR	
		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Para cubrir partidas fallidas	Recargos á determinar en los contribuyentes	TOTAL aumentos	Por indemnizaciones	Por remisión de indulto en los años anteriores	TOTAL bajas		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1	Acevedo	621		109		17		5	50							151	50
2	Algadefe	5.077		538		86		27								651	
3	Armunia	1.775		310	28	49	65		15							375	45
4	Astorga	57.027		9.979	85	1.596	77		498	99						12.075	59
5	Alvares	9.355		1.636	41	262	06		81	85						1.980	50
6	Barjas	2.012		352		56			17	50						425	50
7	Bembibre	14.564		2.548		408			127	50						3.085	50
8	Benuza	7.996		1.399		224			70							1.695	
9	Bercianos del Camino	1.625		284		45			14							345	
10	Bercianos del Páramo	5.165		905		145			45							1.095	
11	Berlanga	2.652		464		74			25							561	
12	Boca de Huérgano	5.905		685		109	28		54	15						826	43
15	Boñar	25.040		4.052		645	12		201	60						4.878	72
14	Benavides	14.012	87	2.452	25	392	36		122	62						2.967	25
15	Cabrillanes	1.517		265		42			15	50						320	50
16	Cacabelos	7.495		1.311		210			65	55						1.586	55
17	Calzada	4.855		846		155			42	50						1.023	50
18	Campazas	1.225		214		54			10	70						258	70
19	Campo de Villavieja	1.068		187		30			9	50						226	50
20	Carcocera	1.516		250		37			11	50						278	50
21	Castilfalé	1.029		180		29			9							218	
22	Castriño de la Valduerna	251		44		8			2	20						54	20
23	Castrofuerte	1.478		259		41			15							515	
24	Cimanes de la Vega	4.025		704		115			35							852	
25	Cimanes del Tejar	5.145		900		144			45							1.089	
26	Corvillos de los Oteros	5.791		665		106			35							802	
27	Cuadros	1.752		307		49			15	50						371	50
28	Cubillas de los Oteros	1.890		332		55			16	50						401	50
29	Cabañas-Raras	7.851		1.370	45	219	27		68	52						1.658	22
30	Cubillos	10.675		1.867	78	298	85		95	59						2.260	02
31	Carrizo	4.060		710	50	113	68		35	50						859	68
32	Castropodame	5.944		1.040	20	166	45		52	01						1.258	64
33	Cebanico	5.120		546		87	36		27	50						660	66
34	Castromudarra	714	75	125	08	20	02		6	25						151	55
35	Cubillas de Rueda	4.452		779	10	124	66		38	96						942	72
36	Canalejas	812		142	10	22	74		7	10						171	94
37	Cabreros del Río	2.919		510	82	81	73		25	54						618	09
38	Castrotierra	1.550		271	25	45	40		15	56						328	21
39	Destriana	4.650		815	75	150	20		40	50						984	48
40	Encinado	7.354	40	1.287	02	205	94		64	31						1.557	27
41	Escobar	1.557		269		45	04		15	50						325	54
42	El Burgo	4.599		769	85	125	18		38	49						951	50
43	Fresnedo	2.679		468	82	75			23	44						367	26
44	Fresno de la Vega	1.746		305	55	49			15	50						370	05
45	Fuentes de Carbajal	2.541		444	68	71	05		22	50						558	23
46	Folgoso de la Ribera	13.138	75	2.299	28	367	69		114	96						2.781	95
47	Gordaliza del Pino	2.587		417	72	67			20	89						505	61
48	Gordoncillo	3.605		630	89	101			51	50						765	58
49	Gradefes	6.550		1.107	90	177			55	40						1.340	50
50	Grajal de Campos	15.575		2.375		380			118	75						2.875	75
51	Gusendos de los Oteros	5.509		579		95			28	95						700	95
52	Gallequillos	17.485	16	3.059	90	489	58		155							5.702	48
53	Igiteña	1.595		244		59			12							295	
54	Izagre	4.254		740	95	118	55		37							896	50
55	La Boheza	54.524		9.507		1.521			475	55						11.505	55
56	Láncara	1.705		298		48			15							361	
57	Las Omañas	2.450		429		69			21	50						519	50
58	León	585.105	50	102.595	70	16.581	74		5.119	48						125.894	52
59	Los Barrios de Luna	5.167		904		145			45	20						1.094	20
60	La Vecilla	1.512		264	61	42	54		15	25						320	18
61	La Ercina	7.619		1.555	32	215	55		66	67						1.615	32
62	La Antigua	8.321	50	1.456		252	96		72	80						1.761	76
63	Laguna de Negrillos	6.101		1.067	67	170	83		55	38						1.291	88
64	Lillo	3.614		652	45	101	19		51	62						765	26
65	La Pola de Gordón	9.125		1.596	88	255	50		79	84						1.952	22
66	Los Barrios de Salas	14.441		2.527	17	404	58		126	56						3.057	88
67	Magaz	1.110		194		51			9	70						254	70
68	Mansilla de las Mulatas	9.901		1.755		277			86	55						2.096	55
69	Marañón	485		85		14			4	25						105	25
70	Murias de Paredes	819		145		25			7							175	
71	Mansilla Mayor	4.277		748	48	119	76		37	45						905	67
72	Matalana de Vegacervera	5.545	20	585	41	93	67		29	27						708	55
73	Matanza	3.383	87	592	18	94	75		29	61						716	54
74	Matadeón de los Oteros	4.955		867	12	158	58		43	56						1.049	06
75	Onzonilla	4.795		839	12	134	26		41	96						1.015	34
76	Pajares de los Oteros	3.480		609		97			50	50						736	50

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	15
77	Palacios del Sil	4.518	753	121	58							915
78	Paradaseca	5.187	908	145	45 50							1.098 50
79	Páramo del Sil	2.812	492	79	24 50							595 50
80	Peranzanas	2.891	506	81	25 50							612 50
81	Ponferrada	58.655	6.761	1.082	558							8.181
82	Prado	1.093	192	51	9 50							252 50
83	Priore	1.124	197	51	10							253
84	Puente de Domingo Flórez	4.855	851 58	156 22	42 50							1.029 50
85	Palacios de la Valderna	5.500	927 50	148 40	40 50							1.122 27
86	Quintana del Marco	2.467	432	69	21 50							522 50
87	Quintana del Castillo	1.892	351	55	16 50							400 50
88	Rabanal del Camino	7.568	1.280 40	206 50	64 50							1.560 20
89	Riego de la Vega	5.042	882 55	141	44							1.067 55
90	Riello	5.930	695	111	54 50							858 50
91	Reyero	950	162 75	26 04	8 14							196 95
92	Riáño	5.644	637 70	102 03	51 88							771 61
93	Regueras de Arriba	2.836	505 05	80 81	25 25							611 11
94	Ropruelos del Páramo	5.550 75	621 58	99 42	51							751 87
95	Sahelicos del Río	1.555	272 12	45 54	15 61							529 27
96	San Andrés del Rabanedo	8.850	1.545 25	247 24	77 28							1.869 75
97	San Estoban de Nogales	5.255	566	91	28 50							685 50
98	San Justo de la Vega	9.577	1.641	265	82							1.986
99	San Millán de los Caballeros	1.159	199 52	52	10							241 22
100	Salamón	1.668 85	292 01	46 72	14 60							555 55
101	Santa Colomba Curueño	4.629	810	130	40 50							980 50
102	Sa. Colomba de Somoza	10.158	1.778	284	89							2.151
103	Santa María de Ordás	745	150 55	21	6 50							157 85
104	Santa María del Páramo	6.250 09	1.095 77	175	54 69							1.525 51
105	Santa Marina del Rey	8.854	1.545 95	247 55	77 50							1.870 60
106	Sobrado	2.288	400 40	64 06	20							484 46
107	Soto y Amio	4.446	778	124	59							941
108	Sancedo	5.460	605	96 89	50 28							752 75
109	Soto de la Vega	5.469	937	157 12	47 83							1.157 97
110	San Pedro de Bercianos	1.650	288 75	46 20	14 44							549 59
111	San Adrián del Valle	1.829	320 07	51 22	16							587 29
112	Sariegos	2.180 05	381 50	61 04	19 07							461 61
113	Santa Cristina de Valmadrigal	5.689	645 57	105 29	32 28							781 14
114	Toral de los Guzmanes	5.510	579 20	95	29							701 20
115	Toreno	6.471	1.152 42	181 06	56 50							1.569 98
116	Turcia	6.822	1.195 85	191 01	59 69							1.444 55
117	Urdiales del Páramo	2.720	476	76 16	25 80							575 95
118	Valdejugueros	1.757	504	49	15							568
119	Valdemora	930	175	28	8 50							209 59
120	Valdepiélagos	1.569	275	44	13 84							352 84
121	Valdepolo	5.251	509	91	28 50							688 50
122	Valdeorre	8.558	1.465	254	75							1.770
123	Val de San Lorenzo	6.455	1.126	180	56 50							1.562 50
124	Valdesamario	1.029	180	29	9							218
125	Valdeoteja	744	130	21	6 50							157 50
126	Valencia de Don Juan	25.018	4.578	700	219							5.297
127	Valverde Enrique	2.891	506	81	25 50							612 50
128	Vallecillo	2.785	487	78	24 50							589 50
129	Vegarrienza	1.219	215	34	10 50							257 50
130	Vegacervera	708	124	20	6							150
131	Vegamán	1.874	528	52	16 50							593 50
132	Vegas del Condado	6.458	1.127	180	59 50							1.565 50
133	Villabraz	1.772	510	50	15 50							375 50
134	Villafra	2.505	405	64	20							487
135	Villagatón	2.691	471	75	25 50							569 50
136	Villaornate	2.161	578	61	19							458
137	Villamandos	1.671	292	47	14 50							555 50
138	Villanarín de Don Sancho	1.481	239	41	15							515
139	Villanueva las Manzanas	1.484	260	41 60	15							514 60
140	Villaquejada	6.425	1.124	180	56 50							1.560 50
141	Villaquilambre	4.604	805 84	129	40 35							975 19
142	Villarejo de Orvigo	5.156	2.505	568 88	115 15							2.787 01
143	Villasabariago	4.850	845 25	155 24	42 26							1.022 75
144	Villasalán	2.121	571	59	18 50							448 50
145	Villazala	4.205	736	117 88	56 80							890 68
146	Villazanzo	6.156	1.075 80	171 81	55 69							1.299 50
147	Valderrueda	2.565	448 88	71 32	22 45							545 15
148	Villamejil	7.626	1.554	215 44	66 70							1.614 14
149	Valverde del Camino	8.975 25	1.570 64	251 50	78 55							1.900 47
150	Villamontán	2.537	444	71 04	22 20							557 24
151	Vatacresno	7.150	1.247 75	199 64	62 59							1.509 78
152	Villablino	8.825	1.544 58	247 10	77 22							1.838 70
153	Valdehuentres del Páramo	2.298	402 15	61 55	20 11							486 61
154	Villadangos	5.156	548 80	87 80	27 44							691 04
155	Villamoratiel	2.254	590 95	62 55	19 55							475 05
156	Villares de Orvigo	6.216	1.087 80	174 04	54 39							1.516 25
157	Villaturiel	17.575	5.075 62	492 10	155 78							5.721 50
158	Zotes del Páramo	1.971	545	55	17							417
159	Joara	1.519 15	250 85	56 95	11 54							279 52
TOTALES		1.445.305	83.252.578	1740.412	5112.628	90						505.619 53

COMISIÓN PROVINCIAL

Vista la instancia suscrita por don Cesáreo Domínguez y otros, reclamando contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 1.º del corriente, en el Ayuntamiento de Campazas:

Resultando que los recurrentes dicen en escrito que en dicho día concurrieron á la Sala Capitular designada al efecto, según la convocatoria, con el fin de hacer la proclamación de candidatos, y se encontraron con que el local permaneció cerrado todo el día, viéndose privados de ejecutar su derecho los electores:

Resultando que reclamado el expediente, le remite el Alcalde con fecha 18 del corriente, después de haber sido apremiado:

Considerando que según doctrina sentada por numerosas Reales órdenes de reciente fecha, no es lícito aplicar los preceptos del art. 29 de la ley en los casos en que la lucha electoral se inicia, y siendo manifiesta la voluntad de los electores de Campazas de acudir á las urnas, debe llevarse á efecto la elección; esta Comisión, en sesión de 27 del corriente, acordó declarar nula la proclamación de Concejales verificada en el expresado pueblo el 1.º de Agosto último.

Lo que tiene el honor de comunicarse á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 27 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, P. L., Isaac Alonso.—El Secretario, Vicente Prieto. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segundas subastas

A las once del día 9 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Boca de Huérgano, la subasta de cuatro piezas de madera de roble de procedencia fraudulenta, bajo el tipo de 9 pesetas, las cuales se hallan depositadas en poder del presidente de la Junta administrativa de Villafra.

Las condiciones que han de regir son las publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1908.

León 21 de Septiembre de 1909. El Ingeniero Jefe, José Prieto.

A las once del día 9 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Riaño, la subasta de sesenta y una piezas de madera de haya, procedentes de corta fraudulenta, y depositadas en poder de D. Hermógenes Orejas, Concejal de dicho Ayuntamiento; el tipo de tasación es de 4575 pesetas.

A las once y media de dicho día, y en la citada Casa Consistorial, se subastarán 35 y 30 piezas de haya de corta fraudulenta y depositadas respectivamente en poder de D. Gabriel Miguel y D. Hermógenes Oreja, vecino y Concejal del referido Ayuntamiento.

Las condiciones que han de regir son las que se citan en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1908.

León 21 de Septiembre de 1909. El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Las Omañas

El día 3 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Consistorial, la 1.ª subasta en venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1910, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por sistema de pujas á la llana, debiendo consignar las licitadores el 5 por 100 del tipo para tomar parte en la subasta.

Si la primera no diese resultado, se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes, á la misma hora y con las mismas formalidades y condiciones que la primera, si bien podrá rebajarse la tercera parte, si la Corporación lo acordase y creyese conveniente, del tipo señalado, admitiéndose á última hora proposiciones por especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Las Omañas 18 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Robla

El día 1.º de Octubre próximo, tendrá lugar en la Consistorial, de diez á doce de la mañana, la segunda subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1910, bajo el tipo de 15.448 pesetas y 36 céntimos, en que se admitirán posturas por las dos terceras partes con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, previo depósito del 5 por 100 de su importe.

La Robla 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Juana González, viuda y vecina de Vegaquemada, da parte que el día 14 del actual, le ha desaparecido de casa un macho quinceño de las señas siguientes: alzada cinco cuartas, pelo pardo bien purgado, de la cara ablandado y desterrado.

Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil la busca y captura del expresado animal, dando aviso á su dueña, caso de ser habido.

Vegaquemada 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Salvador López.

Por el vecino de este pueblo Jacinto Rodríguez, se me da parte

que para amanecer el día 14 del actual, le ha sido robada de su casa-habitación una mula de treinta meses; cuyas señas son las siguientes: Pelo negro, alzada seis cuartas, va desherrada, en la canilla de la mano derecha tiene un bulto sobrehueso.

En su consecuencia, ruego á las autoridades y Guardia civil se interesen en la busca y captura de dicho animal, y caso de ser habido, dar aviso á su dueño, al efecto de recogerlo.

Vegaquemada 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial, tendrá lugar en un solo remate que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.592 17 pesetas á que asciende en su totalidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si se declarase desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 17 del propio mes de Octubre, á las mismas horas y con las mismas formalidades que la primera; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza.

Rioseco de Tapia 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castilfalé

Según participa á esta Alcaldía la vecina de esta villa, María Fernández, el día 5 del corriente desapareció de su domicilio su esposo Cándido Barrientos Gorgojo, sin que apesar de las diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero, teniendo sólo noticia de que el día 6 le vieron en la estación del ferrocarril de Pillanquinos. Por lo tanto, se suplica á las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á esta Alcaldía.

Las señas del mismo son las siguientes: Edad 75 años, estatura regular, más bien alta que baja, pelo y barba bastante canosos, por afeitar; viste traje pardo á cuadros azules, ya descolorido por el uso y los pantalones remendados á las rodilleras, sombrero y botas de goma, negros y en buen uso. Las particulares son: tiene el brazo derecho imposibilitado y habla con bastante dificultad, por ser zazareto, y faltarle la dentadura.

Castilfalé á 11 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mauro Martínez Díaz-Cancaja.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO
Primera Enseñanza

Por resultados del concurso único de

Octubre de 1908, han sido expedidos por el Rectorado, con esta fecha, los siguientes terceros nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad para las Escuelas incompletas mixtas de la provincia de León, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, que á continuación se expresan:

Para la de Valdeprado, D.ª María Dolores Pérez Luengo; para la de Santa María del Monte de Cea, doña Baldomera Rojo Ibáñez; para la de Secarejo, D.ª Leonor Mulas Blanco; para la de Sotillo de Cabrera, D.ª Angela Fernández Blanco; para la de San Román de los Caballeros, D.ª María Dolores Rubio Román; para la de Quintanilla del Monte, D.ª Adriana Dorado Valero; para la de Rodillazo, D. Federico Pardo Franco, y para la de Tejera, D. Joaquín Primitivo Rubio Piñero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la indicada fecha.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1909. El Rector, Fermín Canella.

Requisitoria

Don José Bravo Portillo, Comandante del Regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Saturnino Ramos Cristóbal, que se hallaba con licencia cuatrimestral, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Saturnino Ramos Cristóbal, natural de Pozaldez (Valladolid), que marchó á disfrutar su licencia á Mansilla de las Mulas (León), hijo de Saturnino y de María Luisa, soltero, del reemplazo de 1907, de oficio jornalero, nació en 30 de Junio de 1886, de estatura 1'600 metros, cuyo actual paradero, así como sus señas personales, se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria que previene la Real orden-circular de 19 de Febrero anterior (D. O. núm. 46) en la Gaceta de Madrid y de la presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid y de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el Regimiento (cuartel del Conde Duque), de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1909.—José Bravo.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial